



Ajuntament de Benicàssim

“BASES REGULADORAS DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA EL USO COMÚN ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIOS DE TEMPORADA CONSISTENTE EN ACTIVIDADES NÁUTICAS Y DEPORTIVAS EN LA PLAYA HELIOPOLIS A FAVOR DEL CLUB DE VELA SIROCO”.

Sumario

1ª.- OBJETO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.....	2
2ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.....	3
3ª.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA A SATISFACER MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.....	4
4ª.- CONSIDERACIONES ESPECIALES POR TRATARSE DE UNA AUTORIZACIÓN DE DOMINIO MARÍTIMO TERRESTRE.....	4
5ª.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.....	5
6ª.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.....	7
7ª.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.....	7
8ª.- RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN.....	8
9ª.- CANON A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM.....	8
10ª.- GARANTÍA.....	8
10.1.- GARANTÍA PROVISIONAL.....	8
10.2.- GARANTÍA DEFINITIVA.....	9
10.3.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA.....	9
10.4.- PREFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.....	9
10.5.- INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA.....	10
11ª.- GARANTÍAS DEPOSITADAS EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS.....	10
12ª.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD/APTITUD PARA SER TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.....	10
13ª.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.....	12
14ª.- GASTOS DE ANUNCIOS.....	12
15ª.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA.....	13
16ª.- CONDICIONES Y OBLIGACIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN.....	13
17ª CONDICIONES Y OBLIGACIONES TÉCNICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS.....	15
18ª. DERECHOS DEL CLUB DE VELA SIROCO.....	16
19ª. DEBERES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO:.....	16
B) DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM:.....	16
20ª.- INCUMPLIMIENTO DEL AUTORIZADO.....	18
21ª.- RÉGIMEN DE PENALIDADES.....	20
22ª.- MODIFICACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	21
23ª.- MODIFICACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.....	22
24ª.- PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	23
25ª.- CESIÓN, ARRENDAMIENTO Y TRASPASO.....	23
26ª.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	24
27ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	26
28ª.- TRANSPARENCIA.....	28





Ajuntament de Benicàssim

29ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.....	28
ANEXO I.....	29
DECLARACIÓN RESPONSABLE (no revocación poder).....	29
ANEXO.- II.....	30
ANEXO.- III.....	31
Declaración de no prohibición art 71 LCSP.....	31
ANEXO IV.....	32
DECLARACIÓN RESPONSABLE (Seguro RC).....	32
ANEXO V.....	33

1ª.- OBJETO DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones que deben regir el otorgamiento, en régimen de adjudicación directa, de la autorización para el uso común especial de terrenos de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada de playa del término municipal de Benicàssim durante la temporada estival 2024 consistente en actividades náuticas y deportivas en la Playa del Heliopolis consistente en una zona de Varada frente a Avda. Ferrandis Salvador n.º 184-186: 120m² y 2 contenedores (6m x 2,5m x 2,5m) Frente Avda. Ferrandis Salvador n.º 186: 30m².

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, la conveniencia de esta autorización demanial se justifica en la necesidad de continuar realizando actividades de carácter náutico deportivo por clubs federados, entidades sin ánimo de lucro, ya que para el desarrollo de las mismas es necesario estar en posesión no solo de medios técnicos, materiales y humanos sino sobre todo, conocimientos para efectuar la misma. Además hay que considerar la modificación legislativa y que las restantes autorizaciones para el uso común especial de los terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre para la explotación de los servicios de temporada de playa del término municipal de Benicàssim se encuentran en su última prórroga, se considera, con carácter excepcional, proceder para la temporada 2024 a instar una adjudicación directa a solicitud de los interesados. Asimismo, el objeto de la concesión se justifica en dar cumplimiento a la competencia municipal en materia de promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre, recogida en el artículo 25.2 I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.





Ajuntament de Benicàssim

La entidad adjudicataria gestionará la autorización a su propio riesgo y ventura, sin derecho a ninguna clase de subvención y sin que el Ayuntamiento participe en su financiación.

2ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN.

Se trata de una autorización administrativa de carácter demanial que faculta y habilita para ocupar y utilizar de forma común especial una porción de dominio público marítimo terrestre consistiendo en este caso en una zona de varada ubicada frente a la Avda. Ferrándis Salvador n.º 184-186 de 120m² y dos contenedores con unas mediadas de 6m² x 2,5m² x 2,5m² frente Avda. Ferrandis Salvador n.º 186 de 30m².

La autorización demanial para el uso común especial del dominio público marítimo terrestre es un negocio jurídico excluido expresamente de la aplicación íntegra de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1, regulándose por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la referida ley. En consecuencia, únicamente serán de aplicación a la presente autorización las previsiones de la Ley de Contratos del Sector Público y su normativa de desarrollo cuando así se declare expresamente en las presentes Bases.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas son bienes de dominio público estatal en todo caso, los mencionados en el artículo 132.2 de la Constitución.

El artículo 132.2 de la Constitución establece que son bienes de dominio público estatal los que determine la ley y, en todo caso, la zona marítimo terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

El régimen de utilización de las playas se encuentra regulado en la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas y en los artículos 65 a 74 RD 876/2014 de 10 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de Costas (RGC) que establece que se trata de autorizaciones de explotación de servicios de temporada, cuyo otorgamiento se encuentra regulado por el artículo 113 del citado reglamento y las condiciones de dicho otorgamiento se encuentran reguladas en el artículo 75 que dispone que en el procedimiento de autorización se respetarán los principios





Ajuntament de Benicàssim

de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva y el artículo 76 de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas.

También se estará a lo dispuestos en los artículos 92 y 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), artículo 79 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículo 77 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio.

En defecto de esta normativa, se aplicarán las reglas generales del derecho administrativo y, en su defecto, las normas del derecho privado.

En cuanto a las posibles responsabilidades penales se estará a lo dispuesto en el artículo 262 del Código Penal que tipifica las conductas delictivas tendentes a alterar el precio en las licitaciones públicas.

3ª.- NATURALEZA ADMINISTRATIVA A SATISFACER MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL

Las necesidades que se pretenden satisfacer, son, de conformidad con el artículo 115 de la Ley de Costas, el desarrollo de la competencia municipal de explotar los servicios de temporada que puedan establecerse en las playas por cualquiera de las formas de gestión directa o indirecta prevista en la legislación de régimen local. El artículo 53 de La ley de Costas establece que las autorizaciones cuyo objeto sea la explotación de servicios de temporada en las playas, que sólo requieran instalaciones desmontables, serán otorgadas a los Ayuntamientos que lo soliciten, en la forma que se determine reglamentariamente y con sujeción a las condiciones que se establezcan en las normas generales y específicas correspondientes. Anualmente se solicita a la Demarcación de Costas la autorización para la instalación de los elementos desmontables a través de la elaboración del Plan de Temporada donde para esta anualidad se ha incluido la actividad deportiva de carácter náutico solicitada por el CLUB DE VELA SIROCO.

4ª.- CONSIDERACIONES ESPECIALES POR TRATARSE DE UNA AUTORIZACIÓN DE DOMINIO MARÍTIMO TERRESTRE

- Se advierte expresamente que las zonas sobre las que están ubicadas las instalaciones





Ajuntament de Benicàssim

constituyen ribera del mar y, por tanto, son zonas inundables por su propia naturaleza, por lo que los adjudicatarios asumen todos los riesgos y daños derivados de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, tanto de sus instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunos.

- El autorizado no tendrá derecho a indemnización alguna en el caso que el Servicio Provincial de Costas no autorice la ocupación durante la temporada 2024.
- La autorización se considera otorgada en precario y deberá respetar las competencias de otras administraciones, sin perjuicio de la necesidad de disponer, en su caso, de las licencias y requisitos preceptivos para el desarrollo de la actividad.
- La autorización podrá ser revocada unilateralmente por la Administración General del Estado así como en los casos previstos en la cláusula 24ª por la administración competente para su otorgamiento, en cualquier momento, sin derecho a indemnización, cuando produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público, o menoscaben el uso público, cuando los terrenos ocupados soporten un riesgo cierto de que el mar les alcance y cuando resulten incompatibles con la normativa vigente.
- En los casos en que fuera necesario retirar las instalaciones como consecuencia de la realización de obras o servicios en la zona, se procederá a descontar la proporción del precio si supera el 10% de la superficie durante al menos 15 días, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamar cantidad alguna en concepto de indemnización.
- Si se produjera un temporal (inundación, falta de arena, algas, surcos etc.) deben ser asumidos por el adjudicatario sin derecho a indemnización, ni devolución de fianza.
- La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo deberá dejar libre permanentemente una franja de 15 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar. Es preceptivo, que las velas y otros artefactos flotantes, varados en la orilla, respeten esta franja para tránsito de peatones y para vehículos de limpieza mecánica y manual de las playas

5ª.-PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 96.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de procedimiento para el otorgamiento de las autorizaciones y concesiones en régimen de concurrencia podrá iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada





Ajuntament de Benicàssim

En los procedimientos iniciados de oficio a petición de particulares, la Administración podrá, por medio de anuncio público, invitar a otros posibles interesados a presentar solicitudes. Si no media este acto de invitación, se dará publicidad a las solicitudes que se presenten, a través de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y se abrirá un plazo de 30 días durante el cual podrán presentarse solicitudes alternativas por otros interesados.

A tal efecto, en fecha 12 de diciembre de 2023 se recibió solicitud de CLUB VELA SIROCO provisto de CIF G44501898 solicitando su inclusión en el Servicios de Temporada su actividad y teniendo en cuenta que la gestión indirecta de los servicios de temporada de los mismos es objeto de licitación y que fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de marzo de 2021 las Bases reguladoras del otorgamiento, en régimen de concurrencia competitiva, de la autorización para el uso común especial de los terrenos de Dominio Público Marítimo Terrestre para la explotación de los servicios de temporada de playa del término municipal de Benicàssim durante las temporadas estivales 2021-2022 prorrogable a las temporadas 2023-2024, habiéndose procedido a efectuar la segunda y última prórroga de tales autorizaciones para la temporada estival 2024, no resultado posible licitarse para la temporada 2024, la realización de actividades de carácter náutico y deportivo, y contando el CLUB VELA SIROCO con los medios necesarios para llevar a cabo la actividad tanto de carácter material como técnico y humano, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de enero de 2024 se resolvió iniciar el procedimiento de adjudicación de la autorización de uso común especial de terrenos de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada de playa del término municipal de Benicàssim durante la temporada estivales 2024 a instancia de CLUB VELA SIROCO provisto de CIF G44501898 en la playa "Heliópolis" consistente en actividades náuticas y deportivas en:

- Zona de Varada - Frente Avda. Ferrandis Salvador n.º 184-186: 120m²
- 2 contenedores (6m x 2,5m x 2,5m) Frente Avda. Ferrandis Salvador n.º 186: 30m²

Aperturándose un periodo de 30 días mediante los cuales otras personas físicas y jurídicas que cuenten con los medios necesarios para llevar a cabo actividades náuticas y deportivas en las playas tanto de carácter material como técnico y humano, manifiesten su interés o plantee soluciones alternativas a la autorización a favor de la asociación citada y proceder a la publicación de la parte resolutive presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia iniciándose el plazo citado en el punto anterior el día siguiente de su publicación y el texto íntegro del acuerdo en la web municipal y sede electrónica. Se efectuó la correspondiente





Ajuntament de Benicàssim

publicación en el BOP n.º 2 de 4 de enero de 2024.

Finalizado el plazo otorgado al efecto, no consta ninguna solicitud manifestado interés o planteado soluciones alternativas distintas a la autorización directa para uso común especial de terrenos de dominio público marítimo terrestre ubicados en la Playa "Heliópolis" para la explotación de los servicios de temporada de playa del término municipal de Benicàssim durante la temporada estival 2024 distinta a la efectuada por CLUB VELA SIROCO provisto de CIF G44501898.

6ª.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La duración de la autorización demanial será desde el día 19 de marzo o a partir del día siguiente al de su formalización en documento administrativo si la formalización no se hubiera llevado a cabo en la fecha indicada hasta el día 31 de octubre de 2024, sin que sea posible prorrogar la autorización al considerarse de carácter extraordinario para la temporada de playa 2024.

El adjudicatario de la autorización se obliga a la prestación de los servicios descritos, según requerimiento que se le formule por parte del responsable del contrato, durante el plazo de duración de la autorización.

Antes del 1 de noviembre de 2024 está obligado a desmontar totalmente las instalaciones del puesto, y se llevará a cabo por su cuenta y a su coste, y en caso contrario podrá ejecutarse de modo subsidiario por el Ayuntamiento, siendo en este caso también los gastos por cuenta del adjudicatario y a costa de la fianza.

7ª.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL.

De conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el órgano competente para el otorgamiento de la presente concesión demanial sería la Alcaldía, no obstante, mediante Decreto n.º 2023-2238, de 6 de julio, dicha competencia se encuentra delegada en la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las competencias que se reserva la Alcaldía en el citado Decreto.





Ajuntament de Benicàssim

Dicho órgano tiene facultad para otorgar la autorización, y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarla, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarla y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del autorizado a su impugnación ante la Jurisdicción competente. Todo ello sin perjuicio de las competencias municipales, incluida la potestad sancionadora, que en materia de Costas ostenta el Ayuntamiento conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Costas, y en el artículo 225 de su Reglamento.

8ª.- RESPONSABLE DE LA AUTORIZACIÓN

Por aplicación analógica de lo dispuesto en el artículo 62 LCSP, el responsable de las distintas autorizaciones, su dirección, supervisión y seguimiento serán conjuntamente los Técnicos de Playas, Turismo y Deportes del Ayuntamiento de Benicàssim, la cual será la interlocutora entre el adjudicatario y el citado organismo, y quien supervisará la ejecución de las autorizaciones y comprobará que la misma se ajusta a lo establecido en las presentes bases, cursando las instrucciones y ordenes que se estimen oportunas. En estas tareas serán asistidos por la Sección de Servicios Públicos, Medio Ambiente y Policía Local que colaborarán conjuntamente en el correcto cumplimiento y ejecución de la autorización.

9ª.- CANON A SATISFACER AL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM

Al tratarse de una entidad sin ánimo de lucro y el carácter extraordinario de la autorización directa y por ser el periodo únicamente la temporada 2024, al Ayuntamiento de Benicàssim procederá a repercutir la cuantía que en concepto de tasa por ocupación que liquide el Servicio Provincial de Costas al Ayuntamiento por la ocupación de la superficie objeto de la autorización.

El canon de la adjudicación será ingresado por el autorizado en el plazo máximo de un mes desde la liquidación del importe practicada por el Ayuntamiento de Benicàssim. Asimismo con carácter previo a la adjudicación deberá presentar ANEXO II como compromiso de ingreso en concepto de canon de la tasa repercutida por el Ayuntamiento. Siendo causa de revocación el impago en el plazo establecido.

10ª.- GARANTÍA.

10.1.- GARANTÍA PROVISIONAL

No procede





Ajuntament de Benicàssim

10.2.- GARANTÍA DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93.5 en relación con el artículo 92.7 de la LPAP por el órgano competente se requerirá a CLUB DE VELA SIROCO la constitución de garantía definitiva por el importe **DOS MIL EUROS (2.000 €)**.

El ingreso de la garantía definitiva podrá realizarse en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 108.1 LCSP. En caso de que la garantía se instrumente mediante aval o seguro de caución, en el documento deberá constar la intervención de notario identificando las firmas de las personas que lo suscriben y su facultad para obligar a la entidad emisora en los términos descritos en el aval o seguro de caución.

La garantía deberá depositarse, bien su importe o la documentación acreditativa correspondiente, ante la Tesorería del Ayuntamiento de Benicàssim.

10.3.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA

El plazo de garantía será de 1 MES a partir de la terminación de la ejecución de la autorización. No obstante, no procederá la devolución de la garantía definitiva hasta que por el responsable de la misma no se informe favorablemente acerca de la correcta ejecución de la adjudicación.

Producido el vencimiento del plazo de garantía, cumplida satisfactoriamente la autorización y aprobada la liquidación del mismo, si no resultaren responsabilidades se procederá a la devolución de la garantía o la cancelación del aval o seguro de caución. El acuerdo de devolución de dicha garantía deberá adoptarse y notificarse al adjudicatario en el plazo de 2 meses desde la finalización del plazo de la garantía definitiva (art. 111.2 LCSP).

10.4.- PREFERENCIA EN LA EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA

El Ayuntamiento de Benicàssim tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor para hacer efectiva la garantía, con independencia de la naturaleza del mismo y el título del que derive su crédito.

Cuando la garantía no sea bastante para cubrir las responsabilidades a las que está afecta, se procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las normas de recaudación (art. 113 LCSP).





Ajuntament de Benicàssim

10.5.- INCAUTACIÓN DE LA GARANTÍA

En el supuesto de que procediera la imposición de las penalidades a que hace referencia la base 21ª referida a las penalidades, previo acuerdo del órgano de contratación, éstas se harán efectivas mediante la incautación de la garantía constituida.

Asimismo, en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha en que se hagan efectivas las penalidades con cargo a la garantía, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

11ª.- GARANTÍAS DEPOSITADAS EN LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITO DEL SERVICIO PROVINCIAL DE COSTAS

El adjudicatario, de conformidad con la autorización emitida por el Servicio Provincial de Costas en Castellón, previamente al inicio de la instalación habrán de constituir cada uno de los interesados en la Caja General de Depósitos a disposición del Servicio Provincial de Costas en Castellón, un depósito por el importe que establezca la Administración del Estado, para responder de los gastos de la ejecución subsidiaria del levantamiento de las instalaciones, si las mismas no se levantan en el plazo que se fije por dicho servicio.

Deberá presentarse en el Ayuntamiento de Benicàssim el original del resguardo justificativo del depósito efectuado, previamente al inicio de la actividad. Si no se constituye este depósito, no se procederá al replanteo de las instalaciones correspondientes por el Servicio Provincial de Costas en Castellón hasta que éste se haya hecho efectivo. Dicho depósito será requisito indispensable para la efectividad de la autorización. Su carencia podrá entenderse como causa de inhabilitación de la autorización de las instalaciones que no lo hayan constituido

12ª.- DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA ACREDITAR LA CAPACIDAD/APTITUD PARA SER TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

El CLUB DE VELA SIROCO deberá ostentar capacidad/aptitud para ser adjudicataria de la autorización demanial con el Ayuntamiento de Benicàssim, acreditándose aquélla a través de la siguiente documentación, que deberá presentar dentro del plazo de **diez días hábiles** a contar a partir del día siguiente al de la notificación del acuerdo de aprobación de las bases que rigen la autorización y el requerimiento expreso de la siguiente documentación:





Ajuntament de Benicàssim

12.1.- Estatutos o acto fundacional de la Asociación en los que consten las normas por las que se regula su actividad. Documentación acreditativa de estar inscrita en el Registro oficial correspondiente y CIF de la asociación.

12.2.- Acreditación de la personalidad y representación de quien firme la documentación en nombre de la empresa: Mediante el Documento Nacional de Identidad (o equivalente si es persona extranjera) del representante y poder bastantado por el Secretario General del Ayuntamiento de Benicàssim. **El interesado deberá presentar en la Secretaria General (Registro de Plicas)** los Estatutos o acto fundacional de la Asociación, junto con la Composición de la Junta, así como identificación de los cargos de presidente, secretario y vocales y el DNI de la personas que ostenta los poderes de representación de la Asociación **y acreditar el pago de las tasa (12,02€), con al menos 48 horas de antelación a la finalización del plazo de presentación de la documentación.**

Para el caso de que **se aporte un bastanteo realizado por el Secretario de la Corporación** y haya transcurrido **más de seis meses** desde la fecha de su realización **se deberá presentar de nuevo** la documentación correspondiente para un nuevo bastanteo y **declaración debidamente suscrita de que el poder no ha sido revocado a fecha de la presentación de plicas (ANEXO I).**

12.3.- Declaración responsable en la que conste la aceptación expresa de todas y cada una de las cláusulas de las bases reguladoras de la autorización demanial suscrito por el representante legal de la asociación CLUB DE VELA SIROCO(Anexo II).

12.4.- Declaración responsable de no concurrencia de alguna prohibición para contratar de las previstas en el art. 71 LCSP. Se debe aportar declaración responsable debidamente suscrita de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP **(ANEXO III).**

12.5.- Suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los posibles daños que se produzcan a terceras personas o a bienes y/o derechos, por una cuantía mínima de 600.000 euros. En caso que ya tuviese póliza en vigor por dicha cuantía o superior cuyo vencimiento fuera anterior al fin de la autorización deberá aportar el correspondiente compromiso de prórroga o nueva suscripción de póliza por el importe mínimo establecido. **(ANEXO IV)**

12.6.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el **cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, y con este Ayuntamiento.** Para el caso de que no se haya autorizado al órgano de contratación para obtener de forma telemática los datos



Ajuntament de Benicàssim

en el **Anexo V**, deberá acreditarlo mediante **certificación administrativa expedida por los órganos competentes**, por lo que respecta a las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

12.7.- Compromiso de ingreso del canon correspondiente En el plazo máximo de un mes desde la remisión de la liquidación correspondiente. **(Anexo II)**.

12.8.- Justificante de ingreso de la garantía definitiva prevista en la clausula 10.2 ante la Tesorería del Ayuntamiento de Benicàssim, por importe de **DOS MIL EUROS (2.000 €)**.

13ª.- ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

Una vez presentada la documentación referida en la cláusula anterior, el órgano competente adjudicará la concesión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la referida documentación. Si contasen deficiencias subsanables se otorgará un plaza de subsanación de las mismas de tres días hábiles.

La concesión demanial deberá ser formalizada en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación al adjudicatario, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

La presentación de ambos documentos será requisito necesario para proceder a la formalización, en caso contrario, se podrá proceder a la resolución de la autorización demanial.

14ª.- GASTOS DE ANUNCIOS

El adjudicatario vendrá obligados a pagar el importe de los gastos derivados de las publicaciones de la licitación de la autorización en el Boletín Oficial de la Provincia con un límite máximo de seiscientos euros (600 euros). El importe exacto a que ascienden dichos gastos se comunicará al autorizado en la resolución por la que se otorga la autorización para que proceda a su pago, tras la emisión de la correspondiente carta de pago por la Tesorería Municipal en el plazo de 30 días naturales desde la formalización de la autorización.





Ajuntament de Benicàssim

15ª.- PRINCIPIO DE RIESGO Y VENTURA

La autorización temporal de ocupación del dominio público se realizará a riesgo y ventura del autorizado

16ª.- CONDICIONES Y OBLIGACIONES GENERALES PARA LA AUTORIZACIÓN

- El autorizado será titular del derecho de uso y aprovechamiento común especial de los terrenos de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada de playa, sin que pueda ocupar mayor superficie que la autorizada en virtud de las presentes bases, ni exceder de los límites de la misma. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar las zonas establecidas si circunstancias sobrevenidas de interés público así lo aconsejan, sin que por ello tenga el autorizado derecho a indemnización alguna.
- El adjudicatario destinara dicho dominio público al objeto específico de su autorización sin que pueda destinarlos a otros uso o finalidades.
- Cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, de seguridad y salud laboral.
- Dar cumplimiento a la obligaciones en materia Tributaria (alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad a realizar y encontrarse al corriente de pago con la Agencia Tributaria), Sanitaria, Turística, de Consumo, Medioambientales y demás obligaciones administrativas que correspondan. Asimismo se deberá contar con los correspondientes permisos de Capitanía Marítima en caso que sean necesarios para la prestación del servicio en aquellas instalaciones que lo requieran.
- Cumplir las determinaciones y condiciones establecidas en la autorización para la ocupación del dominio publico marítimo-terrestre con instalaciones de temporada en las playas de Benicàssim que apruebe el Servicio Provincial de Costas en Castellón, y, en especial, con las especificaciones que para las instalaciones establece la Ley de Costas y su normativa de desarrollo.
- El autorizado es responsable de cuantos desperfectos puedan producirse en el bien demanial objeto de autorización y de los daños que se puedan ocasionar por accidente, incendio o robo en los materiales y efectos instalados o depositados en la zona y los que pudieran producirse a los ciudadanos por la utilización de sus servicio. En ningún caso el Ayuntamiento asumirá responsabilidad por ellos.
- Prestar los servicios autorizados mediante la utilización de los medios personales y materiales ofertados, a su riesgo y ventura. El adjudicatario deberá realizar directamente la actividad autorizada, sin que pueda subrogarse a otra persona ni subarrendar o ceder, directa o





Ajuntament de Benicàssim

indirectamente su explotación.

- Los adjudicatarios, y en su caso sus trabajadores, deberán mantener en todo momento, un trato correcto con lo usuarios de la playa así como con los agentes de inspección o control de la playa.
- Las instalaciones y el dominio público utilizado reunirá en todo momento las adecuadas condiciones de salud, seguridad, higiene, ornato, uso y estética, adecuándose al entorno y deberán hallarse en todo momento limpias y en condiciones higiénicas.
- Designar ante el Ayuntamiento un representante con poderes suficientes para ejecutar cualesquiera acciones necesarias en cumplimiento de sus obligaciones.
- Se notificará de forma inmediata al técnico responsable de la autorización cualquier situación anómala en el funcionamiento del servicio de temporada autorizado, pudiendo exigir éste cualquier tipo de información o colaboración respecto de los servicios que son objeto de las autorizaciones y respecto del sistema de gestión de playas en particular.
- Será por cuenta del adjudicatario tanto el montaje/desmontaje de las instalaciones como las obras necesarias para el abastecimiento de agua potable, saneamiento y suministro eléctrico. Las conducciones de servicios deberán ser en todo caso subterráneas, no permitiéndose instalaciones aéreas.
- Las operaciones de montaje y desmontaje así como de suministro de materiales y abastecimiento se efectuarán en horarios que no afecte ni pongan en peligro a los usuarios de la playa.
- Cumplir en los plazos establecidos en las presentes bases la obligación de reversión al Ayuntamiento de los espacios autorizados de ocupación, responsabilizándose de dejar libre el terreno y en las mismas condiciones en que se entregó, motivo por el cual queda prohibido utilizar anclajes para la sujeción de elementos al dominio público, en caso de que no pueda llevarse a cabo por otro procedimiento, la reparación de los daños producidos se asumirá con cargo a la garantía depositada.
- Finalizada la autorización el adjudicatario deberá presentar en el plazo de 15 días naturales en el Ayuntamiento una memoria de la actividad realizada, incluyendo una memoria económica relativa a los costes generados por la actividad así como de los beneficios obtenidos por el desarrollo de la misma.
- El adjudicatario está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos y transparencia.
- No se permitirá publicidad en cualquier tipo de instalación.





Ajuntament de Benicàssim

17ª CONDICIONES Y OBLIGACIONES TÉCNICAS GENERALES Y ESPECÍFICAS

- Se requerirá de ACTA de REPLANTEO de las instalaciones correspondientes, previo a su funcionamiento. Dicha ACTA irá firmada por el técnico/responsable municipal de la autorización y por el adjudicatario, donde se indicará expresamente, entre otras cosas, la persona encargada directamente de la autorización, los elementos a instalar y la ubicación exacta del puesto, sin que ésta pueda modificarse durante toda la temporada, excepto por causas de interés general o sobrevenidas. No se aceptará la instalación, durante la temporada, de elementos ni accesorios NO incluidos expresamente en el ACTA de Replanteo.
- No se efectuará el replanteo de las instalaciones hasta que se hayan presentado los avales o depósitos correspondientes, por lo que en caso de ocupar el DPMT sin la constitución del depósito, se incoará expediente sancionador por ocupación sin autorización.
- Todas las ocupaciones autorizadas deberán estar perfectamente delimitadas y señalizadas para que, en todo momento, sea fácilmente medible y cuantificable la ocupación autorizada.
- En el ACTA de Replanteo se identificarán los vehículos (modelo y la matrícula) que deban acceder al DPMT necesarios para el apoyo a las instalaciones (montaje, desmontaje, carga y descarga, incluido el abastecimiento habitual). Estos vehículos solamente podrán acceder a la arena antes de las 10 horas A.M. y después de las 19 horas y se extenderá al periodo autorizado a la instalación a la que prestan apoyo. Queda expresamente prohibida la circulación de vehículos por la arena para el reparto del personal que deba atender las instalaciones.
- De la misma manera, al finalizar la temporada, y dentro de los 10 días naturales siguientes, el adjudicatario presentará Declaración Responsable del desmontaje de la actividad y de todos sus elementos, reponiendo el terreno a su estado anterior. No se permitirá ninguna instalación o elementos del puesto fuera de temporada en la DPMT.
- Los adjudicatarios de los puestos deberán facilitar (nunca obstaculizar) el acceso de los usuarios de las playas al mar, dejando siempre los ejes de acceso y su prolongación hasta el mar (pasarelas), libres de instalaciones de cualquier tipo, en toda su anchura y con un mínimo, salvo en el caso de excepciones debidamente justificadas, de 10 metros.
- La ocupación de la playa por instalaciones de cualquier tipo deberá dejar libre permanentemente una franja de 15 metros, como mínimo, desde la orilla en pleamar, para tránsito de peatones y para vehículos de limpieza mecánica y manual de las playas.
- No se permitirá el acopio de ningún tipo de elementos, ni accesorios de la actividad, fuera de la zona de ocupación autorizada, ni en sus alrededores, ni junto al paseo marítimo, ni junto a los módulos vestuario/consigna o de tipo arcón. Así como tampoco se permitirá al Quiosco-Bar hacer acopios de material en la arena.





Ajuntament de Benicàssim

- Todas las instalaciones deberán presentar el debido decoro, adecuándose todo lo posible a su entorno, ofreciendo una imagen estética bella adecuada y en absoluto deterioren el paisaje o el ambiente del lugar

18ª. DERECHOS DEL CLUB DE VELA SIROCO

1º.- Utilizar y explotar los bienes de dominio público marítimo-terrestres afectos a la autorización necesarios para la prestación de los servicios de temporada adjudicados con sujeción a lo establecido en las presentes bases.

2º.- Ser resarcido de los daños producidos en el caso de que el Ayuntamiento, por circunstancias sobrevenidas de interés público y debidamente justificadas revoque la autorización antes de su vencimiento.

3º.- Utilizar y explotar los bienes de dominio público afectos a la autorización necesarios para la prestación de los servicios de temporada adjudicados, de conformidad con el proyecto presentado para la licitación y aprobado por el Ayuntamiento, con sujeción a lo establecido en las presentes bases.

19ª. DEBERES Y FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO:

A) DEBERES DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM:

- Poner a disposición del adjudicatario los espacios objeto de la autorización, facilitándole el ejercicio de su derecho.
- Otorgar al adjudicatario la colaboración necesaria para la correcta ejecución de los servicios objeto de la autorización.

B) DERECHOS Y PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM:

Prerrogativas:

El órgano competente para otorgar la autorización demanial ostenta la prerrogativa de interpretar la misma, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarla por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al adjudicatario a raíz de la ejecución de la citada autorización, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.





Ajuntament de Benicàssim

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, resolución y efectos de la concesión serán resueltas por el órgano competente para su autorización, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción 29/1998, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Igualmente, los servicios técnicos municipales se reservan la facultad de inspeccionar los bienes objeto de autorización para garantizar que los mismos son utilizados de acuerdo con los términos de la misma.

Derechos:

- Dictar las instrucciones oportunas para garantizar el buen funcionamiento del servicio y que el mismo se preste sin discriminación alguna.
- Exigir el canon consistente de la repercusión de la tasa abonada por el ayuntamiento al Servicios Provincial de Costas al adjudicatario de la autorización procediendo en caso de no efectuarse a la revocación de la misma.
- Podrá revocar unilateralmente la autorización en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.
- Se podrá modificar la autorización por los motivos anteriormente expuestos en el caso que no se acuerde la revocación.
- Ejercer las facultades de policía para garantizar la correcta prestación y gestión del servicio, exigiendo al autorización la prestación efectiva de los servicios y actividades implantados, así como la perfecta conservación del entorno y elementos afectos al servicio.
- Inspeccionar y controlar la actividad
- Todos aquellos otros contemplados en las presentes bases.





Ajuntament de Benicàssim

20ª.- INCUMPLIMIENTO DEL AUTORIZADO

El Ayuntamiento ostentará las facultades de inspección y fiscalización del servicio y en el ejercicio de esta potestad podrá sancionar al adjudicatario mediante la imposición de penalidades, a través del correspondiente expediente, y en todo caso previa audiencia del adjudicatario.

Se considerará falta sancionable toda acción y omisión del adjudicatario que suponga incumplimiento del clausulado de las presente bases o de la oferta presentada por el adjudicatario, quedando facultado el Ayuntamiento para la exigencia al concesionario de la responsabilidad que corresponda, de conformidad con la naturaleza y calificación de la infracción.

Se considerarán infracciones las establecidas en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del patrimonio de las administraciones públicas, en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y será de aplicación los principios y procedimiento regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto y de las ordenes emanadas por escrito del órgano competente municipal podrá ser sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 22/1988 de Costas y su reglamento de desarrollo y subsidiariamente en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del patrimonio de las administraciones públicas y conforme al procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, así como en la Ordenanza de seguridad en el uso y disfrute y aprovechamiento del litoral municipal de Benicàssim, publicada en el BOP n.º 73 de 14 de junio de 2008 o normativa que la sustituya.

Serán incumplimientos muy graves:

- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases y en la demás normativa aplicable que produzcan consecuencias perjudiciales muy graves del servicio o del interés público, del Ayuntamiento o de terceros.
- Hechos que vulneren o menoscaben derechos y libertades reconocidos constitucionalmente, así como la discriminación o no prestación del servicio a usuarios que reúnan los requisitos con arreglo a las presentes bases.
- La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a las ordenes emanadas por escrito del Ayuntamiento o a la realización de tareas de inspección.





Ajuntament de Benicàssim

- Traspaso, cesión o arrendamiento de la autorización.
- El incumplimiento de la normativa laboral y/o de seguridad Social y de Prevención de Riesgos Laborales de obligado cumplimiento.
- Incumplimiento del deber de secreto profesional y de lo establecido en Ley Orgánica 3/2018, de Protección de datos personales, y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento UE 2016/679.
- Demora en el pago del canon superior a dos meses desde la remisión de la liquidación.
- Uso de las instalaciones o bienes de dominio público afectos al servicio para fines distintos a los establecidos en las bases salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- La prestación incorrecta y defectuosa del servicio, tanto en su calidad como en la cantidad.
- El incumplimiento reiterado (en más de dos ocasiones durante la ejecución de las autorizaciones) del deber de conservar en perfectas condiciones de limpieza y aseo la zona en la que se presta el servicio y la colindante
- El inicio de la actividad sin la pertinente ACTA de Replanteo.
- Modificar las marcas fijas de las delimitaciones de la zona máxima a ocupar instaladas por el Ayuntamiento y establecidas en el ACTA de Replanteo.
- La comisión de 3 faltas graves en el periodo de un año.

Serán incumplimientos graves:

- No disponer de los medios humanos y materiales necesarios para realizar las prestaciones objeto de la autorización.
- La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las ordenes del Ayuntamiento para evitar situaciones peligrosas o molestas a los ciudadanos.
- El incumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal adscrito a los servicios que no constituyan infracción grave.
- El empleo de personal insuficiente cualificado para el desarrollo del servicio.
- Incumplimiento reiterado de las advertencias formuladas por el responsable del contrato.





Ajuntament de Benicàssim

- Comportamiento incorrecto del personal del servicio con usuarios, terceros o personal municipal.
- Actuación del autorizado que de lugar a depreciación del dominio público o las instalaciones, así como la instalación de elementos publicitarios en la misma no expresamente autorizados por la Administración.
- El montaje de las instalaciones de la actividad sin la pertinente ACTA de Replanteo.
- El acopio de elementos y/o accesorios de la actividad, fuera de la zona de ocupación autorizada, en sus alrededores, en el Paseo marítimo, junto a los módulos o en la arena
- La comisión de 3 faltas leves en el periodo de un año.
- El incumplimiento por el adjudicatario de cualquier de las condiciones señaladas en las bases reguladoras de la autorización cuando por su elevado alcance o entidad no merezcan la calificación de falta leve.

Tendrán la consideración de incumplimientos leves: En general, todos aquellos incumplimientos que no hayan sido expresamente calificados como graves o muy graves en las presentes bases y que de algún modo supongan un detrimento en la ejecución de la autorización, en perjuicio leve de los servicios.

21ª.- RÉGIMEN DE PENALIDADES

El incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de la autorización y de los requisitos de la misma, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por sancionar con una multa y/o proceder a la extinción anticipada de la autorización, reversión del dominio público e imponer la obligación de que el autorizado indemnice por los daños y perjuicios causados al Ayuntamiento. El régimen de estas penalidades será el contenido en esta base, salvo aquellas que legalmente o en estas bases se encuentren reguladas de otra manera

Una vez calificado el tipo de incumplimiento efectuado se procederá a dar audiencia al adjudicatario por el plazo de cinco días hábiles (procedimiento de urgencia por la temporalidad de las autorizaciones), al objeto de que alegue lo que estime conveniente o presente cuantos escritos o documentos considere adecuados en su defensa. Transcurrido el citado plazo, a la





Ajuntament de Benicàssim

vista, en su caso, de la justificación aportada por el autorizado, el Ayuntamiento resolverá, imputando o no el incumplimiento al mismo.

En caso de considerar al adjudicatario como responsable, se aplicará el siguiente régimen de sanciones:

- Por Infracciones leves: multa hasta 750 €.
- Por infracciones graves: multa desde 751 € hasta 1.500 €.
- Por infracciones muy graves: multa desde 1.501 € hasta 3.000 € y podrán dar lugar a la revocación de la autorización.

Con independencia de las penalidades, el concesionario responderá de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse al Ayuntamiento y a terceros por el incumplimiento de sus obligaciones.

Además de la imposición de la correspondiente sanción, el Ayuntamiento ha de adoptar las medidas pertinentes para la restauración de la realidad física alterada y el orden jurídico infringido, con la ejecución subsidiaria de las actuaciones a cargo del infractor.

El importe de las penalidades económicas será ingresado por el concesionario en la Tesorería Municipal dentro del plazo señalado en cada caso y asimismo podrá hacerse efectivo sobre la garantía que se hubiese constituido, debiendo el concesionario reponer el importe de la garantía en su totalidad a requerimiento del órgano competente y en el plazo que este determine.

Las sanciones previstas en estas bases se entenderán independientes de las responsabilidades de todo orden (civil, mercantil, administrativo, sanitario, tributario, penal, etc.) en que incurra por los mismos hechos, y de la obligación de indemnizar a los usuarios/as, Ayuntamiento o terceros de los daños y perjuicios que se les irroguen.

22ª.- MODIFICACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Las autorizaciones objeto de las presentes bases estarán sujetas a las modificaciones, causas de extinción y caducidad que se produzcan en el derecho del Ayuntamiento de Benicàssim a ocupar el dominio publico marítimo-terrestre, conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y demás disposiciones y autorizaciones que puedan dimanar del Servicio Provincial de Costas en Castellón.





Ajuntament de Benicàssim

23ª.- MODIFICACIÓN Y CAUSAS DE RESOLUCIÓN Y REVOCACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

Las autorización objeto de las presentes bases estará sujeta a las modificaciones, causas de extinción y caducidad que se produzcan en el derecho del Ayuntamiento de Benicàssim a ocupar el dominio público marítimo-terrestre, conforme a los artículos 77, 78 y 79 de la Ley 22/1988 de 28 de julio, de Costas y demás disposiciones y autorizaciones que puedan dimanar del Servicio Provincial de Costas en Castellón.

Son causas de resolución de la autorización las siguientes:

- La muerte o incapacidad sobrevenida del autorizado individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad autorizada, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 LCSP relativo a la sucesión del contratista.
- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- El mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el autorizado.
- El impago, durante la ejecución de las distintas autorizaciones, de los salarios por parte del adjudicatario a las personas trabajadoras que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios

colectivos en vigor.

Son causas de revocación de la autorización, además de los establecidos con carácter general en el artículo 79 de la Ley 22/1988, de Costas y en el artículo 112 del Reglamento General de Costas, las siguientes:

- No iniciar la explotación del servicio adjudicado en el plazo máximo de 15 días al señalado como de inicio de la temporada en la base 10ª y/o su abandono antes de 30 días de que finalice la respectiva temporada, salvo que concurra causa de fuerza mayor o cualquier otra causa debidamente apreciada por el Ayuntamiento. Ambos casos, salvo que concurra fuerza mayor o causa apreciada por el Ayuntamiento que los justifique, darán lugar a la revocación de la autorización y a la incautación de la garantía definitiva constituida.
- Incumplir las condiciones establecidas en la autorización otorgada por el Servicio Provincial de Costas en Castellón
- La falta de pago del canon en los plazos establecidos y no haber constituido el depósito previo en la Caja General de Depósitos a disposición del Servicio Provincial de Costas en Castellón.
- La alteración de los usos autorizados.
- El aumento de la ocupación autorizada en más de un 10 por 100, sin perjuicio de la infracción que suponga la ocupación que exceda de la autorización.





Ajuntament de Benicàssim

- El almacenamiento exterior de acopios y/o depósito exterior de los residuos de la explotación.
- La cesión, traspaso o arrendamiento de la autorización.
- El incumplimiento de alguna de las obligaciones generales y/o específicas de estas bases.
- No haber desmontado por completo las instalaciones antes del 1 de noviembre salvo autorización o causa justificada

En el caso de que se imponga como sanción la resolución o revocación de la autorización, por incumplimiento de las condiciones de la misma, la instalación deberá ser levantada y desalojada en el plazo de 48 horas; en el caso de incumplimiento de la orden de desalojo, ésta se realizará subsidiariamente por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a costa de la fianza depositada. No obstante, la Alcaldía podrá ordenar, como medida cautelar, el cierre inmediato de la actividad.

No obstante, el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes se reserva conforme al artículo 92.4 de la LPAP, la facultad de revocar unilateralmente la presente autorización en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización a favor del autorizado.

24ª.- PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

Si el adjudicatario incurriese en alguna de las causas señaladas de revocación de la autorización, se le apercibirá del incumplimiento de las condiciones de la misma. En el caso de persistir en su actuación y tras un plazo de audiencia de cinco días hábiles (procedimiento de urgencia por la temporalidad de las autorizaciones) salvo que por las circunstancias resulte necesario otorgar un plazo mayor, se dictará, en su caso, resolución de la Alcaldía revocando la autorización.

25ª.- CESIÓN, ARRENDAMIENTO Y TRASPASO

Queda expresamente prohibida la cesión, traspaso o arrendamiento de la autorización para el uso común especial de los terrenos de dominio público marítimo terrestre para la explotación de los servicios de temporada de playa del término municipal de Benicàssim objeto de las presentes bases. El incumplimiento de lo aquí dispuesto será considerado como incumplimiento muy grave y llevará aparejadas multa por importe de hasta 3.000 euros y la revocación de la autorización.





Ajuntament de Benicàssim

26ª.- CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Sin perjuicio de necesaria publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano competente para otorgar la autorización no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El autorizado deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución de la autorización administrativa a la que se le hubiese dado el referido carácter en las bases o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de dicha información. El autorizado queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales** y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, en relación con la protección de datos de carácter personal; y, a partir del día 25 de mayo de 2018, a lo que establezca el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y demás normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

De este modo y conforme a la Guía de Seguridad de las TIC CCN-STIC 821 Apéndice VI: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA TERCEROS (NP50), el adjudicatario se obliga a suscribir con el Ayuntamiento de Benicàssim el correspondiente acuerdo de confidencialidad.

Dicho acuerdo de confidencialidad deberá ser suscrito con carácter simultáneo a la formalización de la autorización de prestación de servicios de temporada entre el Ayuntamiento de Benicàssim y el adjudicatario, estando obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida de la citada autorización demanial, de la información facilitada.

Asimismo, el adjudicatario queda obligado al cumplimiento de lo dispuesto en:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en lo sucesivo, RGPD).





Ajuntament de Benicàssim

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD).
- Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- Demás normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento de la normativa vigente que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros y fundamentalmente aquellos a los que tenga acceso por la cesión de datos de la Administración para prestación del servicio debido a las solicitudes ciudadanas, el contratista se compromete al cumplimiento de las estipulaciones siguientes sobre seguridad:

- Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos. El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.
- A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar la confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- No podrá transferir, duplicar o reproducir, todo o parte, de la información contenida el/los fichero/s o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución de la presente autorización, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento de Benicàssim.
- Todas estas obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización de la autorización
- Así mismo el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de Benicàssim de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación.





Ajuntament de Benicàssim

27ª.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Si la prestación de los servicios objeto de esta autorización requiere:

- El tratamiento por parte del adjudicatario de datos de carácter personal por cuenta del Ayuntamiento de Benicàssim
- El acceso por parte del adjudicatario a datos de carácter personal registrados en tratamiento de datos del Ayuntamiento de Benicàssim

Si en la ejecución de la autorización se requiriese el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento. Por lo que, por parte del responsable del contrato se comunicarán aquellos datos de carácter personal estrictamente necesarios para la correcta prestación del servicio.

En este contexto, el adjudicatario quedará obligado al cumplimiento de lo dispuesto en:

- El mencionado RGPD.
- La LOPDGDD.
- Resto de disposiciones en materia de protección de datos que resulten aplicables durante la vigencia del contrato.

De este modo y por disponerlo así la LOPDGDD, el adjudicatario, en su condición de Encargado del Tratamiento, se obliga a suscribir con el Ayuntamiento de Benicàssim que tendrá la consideración de Responsable del Tratamiento, el correspondiente contrato de acceso a datos.

Dicho contrato de acceso a datos deberá ser suscrito con carácter simultáneo a la formalización del contrato de prestación de servicios entre el Ayuntamiento de Benicàssim y el adjudicatario.

En todo caso y con independencia de lo que se establezca al efecto en el aludido contrato de acceso a datos, con motivo de la contratación objeto de esta licitación, el adjudicatario se obliga a observar las siguientes previsiones:

- Cumplirá lo dispuesto en el RGPD, en la LOPDGDD y en el resto de normas de





Ajuntament de Benicàssim

desarrollo que se encuentren en vigor a la fecha de adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia.

- Adoptará las medidas de seguridad que correspondan conforme a lo previsto en el RGPD, en la LOPDGDD y en el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) o en cualesquiera otras normas que en el futuro sustituyan a estos.
- Cada uno de los usuarios de entre el personal del adjudicatario tendrá acceso únicamente a aquellos datos y/o recursos a los que precise acceder para el desarrollo de sus funciones.
- Aportará, cuando así se lo requiera Ayuntamiento de Benicàssim y a modo de prueba del cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos y medidas de seguridad:
- Una copia de su Documentación de Seguridad (Política, Normas, Procedimientos, etc) al menos la que afecte al tratamiento de datos por cuenta del Ayuntamiento de Benicàssim.
- El Informe correspondiente a la última Auditoría en materia de protección de datos que el adjudicatario hubiera realizado.
- Cualquier otro documento que el Ayuntamiento de Benicàssim estime conveniente, siempre que éste tenga relación con el tratamiento de datos que el adjudicatario lleve a cabo por cuenta del Ayuntamiento de Benicàssim, como por ejemplo certificación del cumplimiento del ENS, del RGPD y de la LOPDGDD o en su caso, declaración responsable.
- Comunicará al Ayuntamiento de Benicàssim la persona o personas directamente responsable/s de la puesta en práctica e inspección de dichas medidas de seguridad.
- Formará e informará a su personal en las obligaciones que dimanen de la normativa vigente en materia de protección de datos y medidas de seguridad.
- Tanto el adjudicatario como su personal interviniente en el contrato objeto de esta licitación estarán obligados al secreto profesional respecto de los datos, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento durante la vigencia del contrato y al deber de guardarlos, deber que persiste indefinidamente.





Ajuntament de Benicàssim

28ª.- TRANSPARENCIA.

En virtud de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento podrá publicar o poner a disposición de quien la solicite toda la información generada durante la prestación del servicio, con la única excepción de la información técnica aportada por las empresas licitadoras que quede cubierta por el secreto comercial o la protegida por la legislación de transparencia.

El Ayuntamiento de Benicàssim podrán solicitar a los adjudicatarios, en cualquier momento de la ejecución de la autorización, cualquier información relativa a la misma y las circunstancias de su ejecución cuando ésta sea de interés para los ciudadanos o para el Ayuntamiento de Benicàssim, debiendo la empresa facilitarla en un formato apropiado y en el plazo máximo de una semana, salvo que por su volumen o complejidad se justificara su ampliación.

Esta obligación subsistirá durante los dos años posteriores a la finalización de las obligaciones principales del contrato.

29ª.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Para todas las cuestiones que puedan originarse con motivo de la presente autorización, tanto los licitadores como el autorizado se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales del orden Contencioso-Administrativo competentes en en este municipio, con renuncia a cualquier otro fuero.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





Ajuntament de Benicàssim

ANEXO I

DECLARACIÓN RESPONSABLE (no revocación poder)

Ante el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, D/D^a, mayor de edad, vecino/a de, domiciliado/A en C/, provisto del D.N.I. Núm., en representación de “CLUB DE VELA SIROCO” provisto de CIF..... DECLARA:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

QUE EL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO EN LA ESCRITURA NÚMERO , DE FECHA ... DE DE, POR EL NOTARIO D., PARA PARTICIPAR EN LICITACIONES O CONVOCATORIAS PARA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL DE REFERIDA EMPRESA, NO HA SIDO REVOCADO O MODIFICADO.

En de de 20...

Firma





Ajuntament de Benicàssim

ANEXO.- II

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACEPTACIÓN CLÁUSULAS Y ABONO DEL CANON

Ante el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, D/D^a, mayor de edad, vecino/a de, domiciliado/A en C/, provisto del D.N.I. Núm., en representación de “CLUB DE VELA SIROCO” provisto de CIF..... **DECLARA:**

Que conoce y aceptación expresamente de todas y cada una de las cláusulas de las bases reguladoras de la autorización demanial para el **USO COMÚN ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIOS DE TEMPORADA CONSISTENTE EN ACTIVIDADES NÁUTICAS Y DEPORTIVAS EN LA PLAYA HELIOPOLIS** y asume el compromiso de ingreso del canon correspondiente a la repercusión de la tasa a abonar por el Ayuntamiento de Benicàssim en el plazo máximo de un mes desde la remisión de la liquidación correspondientes.

En de de 20...

Firma





Ajuntament de Benicàssim

ANEXO.- III

Declaración de no prohibición art 71 LCSP

Ante el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, D/D^a, mayor de edad, vecino/a de, domiciliado/A en C/, provisto del D.N.I. Núm., en representación de “CLUB DE VELA SIROCO” provisto de CIF..... **DECLARA:**

DECLARA: Que la persona o entidad que representa goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y que ni dicha empresa, ni la persona que la representa ni los demás que forman parte de ella, se hallan incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar a que se refiere el art. 71 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017.

Asimismo, declara que se halla* al corriente de sus Obligaciones Tributarias, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Benicàssim.

(*Dicha circunstancia deberá acompañarse con los certificados correspondientes o bien con la autorización a favor del Ayuntamiento para la obtención de los datos)

En de de 20...

Firma





Ajuntament de Benicàssim

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Seguro RC)

Ante el ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, D/D^a, mayor de edad, vecino/a de, domiciliado/A en C/, provisto del D.N.I. Núm., en representación de “CLUB DE VELA SIROCO” provisto de CIF..... DECLARA:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD QUE LA ASOCIACIÓN A LA QUE REPRESENTA SE COMPROMETE A SUSCRIBIR O RENOVAR EL SEGURO/CERTIFICADO DE SEGURO APORTADO POR UN IMPORTE MÍNIMO DE 600.000 EUROS PARA QUE EL MISMO ESTÉ VIGENTE DURANTE TODA LA EJECUCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

En, de de 20...

Firma





Ajuntament de Benicàssim

ANEXO V

Autorización del interesado a favor del Ayuntamiento de Benicàssim para poder recabar datos de la Seguridad Social en el cumplimiento de sus obligaciones y de la Agencia Tributaria y de la Recaudación Municipal de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias

La persona abajo firmante autoriza al Ayuntamiento de Benicàssim a solicitar del departamento de Recaudación Municipal, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, en el procedimiento de **AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA EL USO COMÚN ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIOS DE TEMPORADA CONSISTENTE EN ACTIVIDADES NÁUTICAS Y DEPORTIVAS EN LA PLAYA HELIOPOLIS A FAVOR DEL CLUB DE VELA SIROCO** .

La presente autorización se otorga exclusivamente para el procedimiento mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el art 14.2. b del Real Decreto 209/2003 , sobre la obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

La presente autorización comporta el conocimiento y aceptación de las condiciones que rigen la cesión de datos conforme a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales.

A.- DATOS DEL CONTRATISTA

APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 35.4 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA).

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTÚA EN CALIDAD DE
FIRMA	

....., de de

NOTA: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al organismo solicitante.

